



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 24- 02- 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 X y XI
LFT/AlP

PPPA/20.3/2C.27.2/0010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 10/2017

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Fundamento y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 24 veinticuatro de Febrero del año 2017, dos mil diecisiete.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, derivado de la vista de inspección realizada al establecimiento Centro de Almacenamiento de Productos Forestales denominado "██████████", ubicada en carretera

██████████ Estado de Hidalgo, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI010RN/2017, de fecha 18 de enero del año 2017, dos mil diecisiete, se ordenó visita de inspección al ██████████ en su calidad de propietario del Centro de Almacenamiento de Productos Forestales denominado "HIDALGO", ubicada en carretera ██████████. H██████████ con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, artículos 116 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el Inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedió a realizar la visita de inspección, levantándose al efecto Acta de Inspección en materia Forestal número HI010RN/2017 de fecha 17 de enero del año 2017, dos mil diecisiete.

TERCERO.- En fecha 25 de enero del año 2017, dos mil diecisiete, el ██████████ en su carácter de inspeccionado mediante el cual presenta contestación al acta de inspección número HI010RN/2017 de fecha 17 de enero del año 2017, dos mil diecisiete.

CUARTO.- En fecha 25 de enero del año 2017, dos mil diecisiete, el C██████████ en su carácter de inspeccionado mediante el cual presenta contestación al acta de inspección número HI010RN/2017 de fecha 17 de enero del año 2017, dos mil diecisiete.

QUINTO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 24- 02- 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: __1__ A __6__ AÑOS
Periodo de Reserva: __5__ AÑOS
Fundamento Legal: __110__ X y XI
LFTAP

PEPA/20.3/2C.27.2/0010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.-10/2017

Ampliación del periodo de reserva: __
Confidencial: __
Fundamento Legal: __
Rúbrica del Titular de la Unidad: __
Fecha de desclasificación: __
Rúbrica y Cargo del Servidor público: __

resolucion, conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y **Artículo Segundo** que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.- Que del análisis realizado al **Acta de Inspección en materia Forestal** número H1010RN/2017 de fecha 17 de enero del año 2017, dos mil diecisiete, en la cual quedaron circunstanciados los hechos y omisiones



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 24- 02- 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 X y XI
LFTAIIP

PPFA/20.3/2C.27.2/0010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 10/2017

Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

detectadas al momento de la visita de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

Que si bien es cierto durante la realización de la inspección al establecimiento denominado Centro de Almacenamiento de Productos Forestales denominado "██████████" ubicada en carretera Huasca-Pachuca, con domicilio ██████████, se observaron las siguientes irregularidades:

1. El establecimiento Centro de Almacenamiento de Productos Forestales denominado "IM ██████████", no acredita la legal procedencia piezas de madera aserrada.

Sin embargo, también lo es que de las constancias que presentó ante esta autoridad en fecha 25 de enero del año 2017, dos mil diecisiete, el ██████████ propietario del establecimiento Centro de Almacenamiento de Productos Forestales denominado "██████████" se tiene la siguiente documentación:

Escrito del propietario de 56 piezas de madera aserrada el ██████████ al cual se adjunta la remisión forestal con folio progresivo 16113759 de fecha 30 de diciembre de 2016 a nombre de ██████████ documento con el cual acredita un total de 56 piezas de madera aserrada para un volumen de 4,2000 metros cúbicos. Documento que es idóneo para acreditar la legal procedencia de la madera asegurada, en términos del numeral 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra establece:

Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 93.- Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 94 fracción I.- Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en rajas;



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 24- 02 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 X y XI
LFTAIIP

PEPA/20.3/2C.27.2/0010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 10/2017

Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Ahora bien toda vez que se acreditó la legal procedencia de 56 piezas de madera aserrada con la remisión forestal con folio progresivo 16113759 de fecha 30 de diciembre de 2016 a nombre de [REDACTED] documento con el cual acredita un total de 56 piezas de madera aserrada para un volumen de 4,200 metros cúbicos, se ordena procedente dejar sin efectos legales el aseguramiento decretado en el acta de inspección HI010RN/2017 de fecha 17 de enero del año 2017, dos mil diecisiete.

Toda vez que se acreditó la legal procedencia de 56 piezas de madera aserrada de pino, se procede a dejar sin efectos jurídicos la medida de seguridad dictada en el acta de inspección número HI010RN/2017, de fecha 17 de enero del año 2017, dos mil diecisiete, piezas de madera que se encuentran depositadas en el domicilio ubicado en [REDACTED] domicilio [REDACTED]

Estado de Hidalgo, bajo el resguardo del C. [REDACTED]

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección número HI010RN/2017, de fecha 17 de enero del año 2017, dos mil diecisiete, fueron desvirtuadas, por el [REDACTED] en su calidad de propietario del Centro de Almacenamiento de Productos Forestales denominado [REDACTED] ubicada en carretera Huasca-Pachuca, [REDACTED] como se establece en el considerando II que antecede



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 24-02-2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 X y XI
LFTAP

PEPA/20.3/2C.27.2/0010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.-10/2017

Implicación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

a la presente resolución, por lo que esta Autoridad da por totalmente concluido el presente Procedimiento Administrativo. Lo anterior con fundamento en artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. Se ordena procedente dejar sin efectos legales el aseguramiento de 56 piezas de madera aserrada decretado en el acta de inspección H1010RN/2017 de fecha 17 de enero del año 2017, dos mil diecisiete. Toda vez que se acredito la legal procedencia de dicho material.

TERCERO. En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.**

CUARTO. En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los preceptos legales 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] en el domicilio [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la Lic. Lucero Estrada Lopez, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- **CÚMPLASE.**

LEL/tpb

Francisco González Bocanegra, Número 110 Letra C, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42060
Teléfono: (771) 7188464

Resu Remision Foreste Original
Folio 16113753 17-03-17